



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE

Barranquilla, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a admitir la acción de tutela en referencia, presentada mediante apoderada judicial por la ciudadana OLGA LUCÍA TRUJILLO ARÉVALO, como representante legal de la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., en contra de la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al acceso efectivo a la Administración de Justicia.

Del estudio de la presente acción de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite a todas las demás partes que estén interviniendo en los procesos penales radicados bajo los números 080016001257202150373 y 080016001067202250703.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, y 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

2- OFICIAR a la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informe todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.

3- VINCÚLENSE a la presente acción de tutela a todas las demás partes que estén interviniendo en los procesos penales radicados bajo los números 080016001257202150373 y 080016001067202250703, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los



hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

4- REQUERIR a la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla, para que en la respuesta que allegue como accionada dentro de la presente acción, informe todos los sujetos procesales que estén interviniendo en las investigaciones penales radicadas bajo los números 080016001257202150373 y 080016001067202250703, con los nombres de sus apoderados y demás datos de notificación; una vez se alleguen dichos datos, por la **Secretaría de esta Sala, OFÍCIESE** a estos sujetos procesales para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregarán copias de ésta al momento de la notificación del presente auto.

5- SÚRTASE el trámite de notificación por aviso a través de la página web de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias, ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a todas las partes que estén interviniendo en las acciones penales radicadas bajo los números 080016001257202150373 y 080016001067202250703, o a terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados.

6- TÉNGANSE como pruebas las aportadas por la accionante y por las accionadas y vinculadas en el informe, que en caso tal, sea rendido por la entidad al descorrer traslado.

7- ADVERTIR a la accionada y a las vinculadas sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

8- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado